



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 365-2020-GM-MPC**

Cañete, 16 de noviembre de 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N° 003-2020-SFA-SAC/EJECUCION, ingresado a la entidad con fecha 29 de octubre del 2020; y con Carta N° 004-2020-SFA-SAC-EJECUCION, recepcionado por la entidad con fecha 10 de noviembre de 2020; Informe N° 915-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 11 de noviembre de 2020; Informe N° 1643-2020-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 12 de noviembre de 2020; e Informe Legal N° 644-2020-GAJ-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, sobre Ampliación Excepcional de Plazo, para la obra “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorial, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en virtud del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2019-MPC/CS-1, con fecha 23 de octubre de 2019, se ha suscrito el Contrato N° 09-2019-MPC/OBRAS, entre la “MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE” (en adelante LA ENTIDAD) y la Empresa Servicios Ferreteros Albert S.A.C., (en adelante LA CONTRATISTA) para la ejecución de la obra denominada “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”, por la suma de S/ 1'125,594.34 (Un millón ciento veinticinco mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 Soles), y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado la Ley No. 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que deroga al Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, tras haberse cumplido las condiciones para el inicio de obra, es que con fecha 05 de noviembre del 2019 se da inicio de la ejecución la citada obra, en consecuencia, la fecha de conclusión de la misma está programada para el 03 de enero de 2020;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019 se suscribe el acta de suspensión de obra N° 01, quedando un plazo pendiente de (17) días calendario para el término del plazo de ejecución de obra; del mismo modo con fecha 15 de marzo de 2020, se produce el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, desde el 10 de junio hasta el 10 de Setiembre del 2020;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-

...///



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 365-2020-GM-MPC

PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020, hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se establece, las medidas que se debe observar la ciudadanía a una nueva convivencia social y prórroga del estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, de fecha 10 de mayo de 2020, se establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos.

En dicha normativa, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, manifiesta que, *“Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. ...”*

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional Producida por el Covid-19, y por tanto el inicio del cómputo de plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, denominado “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”, siendo que en el numeral 6.2. señala *“...(...)... Ampliación Excepcional de Plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar Ampliación Excepcional de Plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) l impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de*

...///



## "Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 365-2020-GM-MPC

*Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas...". Así mismo, los numerales 7.1; 7.2 y 7.4 del numeral 7 / y / 7.6.1 ; 7.6.2 del numeral 7.6 de Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, denominado "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece que "...(...)...La cuantificación de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos " y "...(...)... la Evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuestas por los sectores competentes" y "...(...)... como consecuencia de la aprobación de la implementación excepcional de plazo del Contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución de contrato de supervisión..." y "...(...)... Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el supervisor podrá solicitar el reconcomiendo y paro de los gastos generales, y los costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19, dispuesta para su actividad por el sector competente y que resulte aplicable al contrato..."*

Que, mediante Carta N° 275-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, recepcionado por la contratista con fecha 14 de octubre del 2020, en atención al Informe N° 334-2020-SGDC-MPC, la Entidad comunica a la Contratista el reinicio de ejecución de obra, como consecuencia del inminente deslizamiento por movimiento sísmicos en el talud en el AA.HH Villa El Carmen Sector 2, motivo el cual se dispone se reinicie con la ejecución de la obra "Creación de Muro de Contención en la Manzana D del Asentamiento Humano Villa del Carmen Sector 2, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Región Lima";

Que, mediante Carta N° 003-2020-SFA-SAC/EJECUCION, ingresado a la entidad con fecha 29 de octubre del 2020; y con Carta N° 004-2020-SFA-SAC-EJECUCION, recepcionado por la entidad con fecha 10 de noviembre de 2020, (Vía levantamiento de observaciones formuladas mediante Carta No. 317-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC) formula y presenta su pedido de ampliación excepcional de plazo por la paralización debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, al amparo del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-202-OSCE /CD, señalando una ampliación excepcional de plazo por (371) días calendario;

Que, con Informe N° 915-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, del análisis técnico de la solicitud de por parte de la Contratista recomienda la Ampliación Excepcional de Plazo por cincuenta y dos (52) días calendarios quedando definido el nuevo termino de ejecución de obra el 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta en forma diferenciado el plazo de paralización de obra por suspensión de obra por el termino de trescientos dos (302) días calendario, y el plazo de saldo de obra diecisiete (17) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

### Plazo de Paralización por la Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra

DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	TIEMPO SOLICITADO
Plazo por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01	18/12/2019	15/03/2020	89 d.c
Plazo por la declaratoria del Estado de Emergencia	16/03/2020	04/06/2020	81 d.c
Plazo por la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 (continúa) - Carta N° 275-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC	05/06/2020	14/10/2020	132 d.c
<b>SUB TOTAL 01</b>			<b>302 D.C</b>

### Plazo por la Presentación y Evaluación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo

DESCRIPCION	INICIO	FIN	TIEMPO SOLICITADO
Plazo por la Elaboración de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	15/10/2020	29/10/2020	15 d.c.
Plazo por la Evaluación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	30/10/2020	09/11/2020	11 d.c.
Plazo por el Levantamiento de Observaciones de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	10/11/2020	10/11/2020	01 d.c.
Plazo por la Aprobación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	11/11/2020	16/11/2020	06 d.c.
<b>SUB TOTAL 02</b>			<b>33 d.c</b>

...///





**“Año de la Universalización de la Salud”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 04  
R.G. N° 365-2020-GM-MPC

Plazo paralizado por removilización de personal y equipos; adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo

DESCRIPCION	TIEMPO SOLICITADO
Sub Total 03	02 d.c

Plazo por la ejecución de la obra bajo medidas de Implementación del Plan Covid-19

DESCRIPCION	TIEMPO SOLICITADO
Sub Total 04	17 d.c

Que, con Informe N° 1643-2020-FIG-GODUR-MPC, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”, a favor de la empresa contratista Servicios Ferreteros Albert S.A.C., será de cincuenta y dos (52) días calendarios, asimismo cuenta con un saldo de diecisiete (17) días calendarios y el plazo en la solicitud es de diecisiete (17) días calendarios (bajo medidas de implementación del Plan Covid-19); teniendo así un plazo de treinta y cuatro (34) para la culminación de la obra, donde la fecha para el reinicio de obra será el 19/11/2020 (teniendo en consideración los 302 días calendarios de la suspensión del plazo de ejecución de obra), y la nueva fecha de culminación de obra será el 22/12/2020;

Que, con Informe Legal N° 644-2020-GAJ-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos que devienen para su aprobación, concluyo sosteniendo en el numeral **3.1**) Que, al amparo de lo establecido el numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF), y en periodo comprendido del 18 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la ampliación excepcional de plazo por cuanto la ejecución de la obra CREACION DEL MURO DE CONTENCION EN LA MANZANA D DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 2 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, se encontraba paralizada en su ejecución; **3.2**) Que, al amparo del Decreto Legislativo N° 1486, el Decreto supremo N° 101-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias; por el periodo comprendido del 16 de marzo al 04 de junio del 2020 resultaría improcedente la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, solicitado por EMPRESA SERVICIO FERRETERO ALBERT S.A.C.; debido a que si bien la obra se encontraba paralizada en su ejecución, la Directiva en mención establece las condiciones para el reinicio de la ejecución de la obras suspendidas; sin embargo es preciso manifestar que se deberá considerar un presupuesto para el reconocimiento de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos; **3.3**) Que, en cuanto al plazo contemplado del 05 de junio de 2020, a la actualidad y al no haberse superado la causal de suspensión de la ejecución de la obra CREACION DEL MURO DE CONTENCION EN LA MANZANA D DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 2 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA,; los actuados se encontrarían dentro de lo establecido el numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF); **3.4**) Que, en cuanto a la Carta N° 275-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 09 de octubre de 2020, remitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, la cual comunica al representante legal de la empresa Servicio Ferretero Albert SAC, el reinicio de la ejecución de la obra CREACION DEL MURO DE CONTENCION EN LA MANZANA D DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 2 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, en mérito al informe remitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil; téngase presente que no se habiéndose superado la causal de suspensión de plazo, se ha advertido el peligro inminente de deslizamiento por movimientos sísmicos que ocasionaría el desplome de viviendas y medios de vida. Urge inmediata intervención a través de construcción de muros de contención u otra acción alterna. RIESGO ALTO (...) El muro de contención de 40 metros aproximadamente no está acabado urge inmediata intervención a fin de terminar con la obra. Lo que se debe tener presente.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, Artículo Primero numeral 15), se delega al Gerente Municipal; facultades resolutivas como Resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de bienes, servicios, consultorios en general, consultoría de obras y obras; para cada caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento; y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

...///



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 05  
R.G. N° 365-2020-GM-MPC

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por la empresa SERVICIO FERRETERO ALBERT S.A.C; al amparo del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto supremo N° 101-2020-PCM, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; esto debido a que la obra se encontraba paralizada en su ejecución, por la causal de suspensión establecido en el numeral 178°.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Costos por la Implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, en el marco de lo establecido en el numeral VII, sub numeral 7.1., literal 7.1.1, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que aprueba “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”; para LA CONTRATISTA de la ejecución de la obra “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”; el mismo que será Implementado conforme a Ley, otorgándole una vez suscrita el Acta de Reinicio de Obra, con un plazo de dos (02) días calendarios, para la Implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en el análisis técnico y legal de los documentos que componen el expediente de Ampliación Excepcional de Plazo, solicitado por el contratista, son responsables del contenido de los Informes, que se sustenta en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la empresa “EMPRESA SERVICIO FERRETERO ALBERT S.A.C” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
PAR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS  
GERENTE MUNICIPAL